



VISTOS:

El Informe Técnico N° D000014-2024-CONADIS-UAB-CAQG del 16 de mayo de 2024, emitido por el Especialista responsable de Control Patrimonial; la Nota N° D000688-2024-CONADIS-UAB del 16 de mayo de 2024, emitida por la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° D000330-2024-CONADIS-OAJ del 24 de junio de 2024 y el Memorando N° D000184-2024-CONADIS-OAJ del 25 de junio de 2024 y ambos emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad. Es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica, financiera y constituye pliego presupuestal;

Que, con el Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento que tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del referido sistema, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento del DL del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento, en su calidad de ente rector del SNA, ejerce la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” la misma que tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles





de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la citada Directiva, la baja de bienes muebles patrimoniales es un procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC;

Que, cabe mencionar que, el artículo 48 de la Directiva, establece las causales para dar de baja a los bienes muebles, siendo los siguientes: i) Daño; ii) Ejecución de garantía; iii) Estado de excedencia; iv) Estado de chatarra; v) Falta de idoneidad del bien; vi) Mantenimiento o reparación onerosa; vii) Obsolescencia técnica; viii) RAEE; ix) Saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes; x) Sustracción; xi) Transformación; xii) Invalidez de semoviente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva, la Oficina de Control Patrimonial (OCP) identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un informe técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contables. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor. Siendo que, de ser necesario, la OCP requiere la opinión del área técnica especializada para sustentar la viabilidad de los actos y procedimientos sobre bienes muebles patrimoniales que por sus características requieran tratamiento especial, conforme lo prevé el literal i) del numeral 4.2 del artículo 4 de la Directiva;

Que, ahora bien, en el numeral 4.5 del Informe Técnico N° D000014-2024-CONADIS-UAB-CAQG, se señala que *“con fecha 30 de octubre de 2023, el Especialista en Patrimonio, registró en el SIGA MEF – Módulo Patrimonio, las 10 Computadoras Personales Portátiles en merito al Pedido de Comprobante de Salida - PECOSA N° 000416, Acta de Conformidad de bienes y el numeral 21.3 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", que indica: “El Responsable de la gestión de almacenamiento y distribución remite a la OCP la información que sustenta la obtención del bien mueble conjuntamente con el Pedido de Comprobante de Salida – PECOSA. La OCP verifica la integridad del mismo, la correspondencia del bien mueble y la información contenida en los documentos remitidos, de ser conforme, se registra y se asigna el correspondiente código patrimonial y usuario responsable”.*





Que, además, se puede verificar que a través de Informe N° D000153-2023-CONADIS-OTI de fecha 30 de noviembre 2023, la Oficina de Tecnologías de la Información, respecto a las 10 Computadoras Personales Portátiles recibidas por la entidad en virtud a la Orden de Compra N° 000071, concluye que si bien las características de los equipos entregados corresponden a lo indicado en la Orden de Compra en mención, estas características no cumplen con las Especificaciones Técnicas solicitadas por la OTI ni corresponden a las fichas evaluadas de Perú Compras que se solicitó a la OTI validar en su momento. Por todo ello, los equipos entregados por el Contratista DAYUMI E.I.R.L no cumplen con la totalidad de las Especificaciones Técnicas solicitadas, y no sería procedente la conformidad respectiva;

Que, a consecuencia de ello y demás gestiones administrativas para el levantamiento de la observación advertida por la Oficina de Tecnologías de la Información, mediante Carta S/N del 02 de febrero de 2024, la empresa COMERCIAL DAYUMI E.I.R.L. da por resuelto la Orden de Compra N° 000071-2024 por mutuo acuerdo;

Que, posterior a ello, conforme a lo señalado en el numeral 4.15 del Informe Técnico N° D000014-2024-CONADIS-UAB-CAQG, el 12 de febrero y el 11 de abril de 2024, el Encargado de Almacén Central del CONADIS entregó a los representantes de la empresa COMERCIAL DAYUMI E.I.R.L., diez computadoras personales portátiles, bienes muebles que fueron devueltos en virtud a la resolución de la Orden de Compra N° 000071-2024, por mutuo acuerdo; por lo que, se plantea la posibilidad de emplear el numeral 48.2 del artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, para la baja de dichos bienes, teniéndose en consideración que en el presente caso, la causal para la baja no se encuentra prevista en el numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva en mención;

Que, acorde a lo expuesto, el numeral 48.2 del artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, establece que *“si la causal para la baja no se encuentra prevista, la OAJ, previo Informe Técnico de la OCP y de encontrarlo conforme, emite opinión favorable para la baja de los bienes muebles patrimoniales, la que se aprueba con resolución de la OGA”*;

Que, en el presente caso, contándose con el informe del Especialista Responsable en Control Patrimonial (Informe Técnico N° D000014-2024-CONADIS-UAB-CAQG), la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° D000183-2024-CONADIS-OAJ hace suyo el Informe N° D000330-2024-CONADIS-OAJ, por el cual, se concluye que resulta jurídicamente viable emitir un acto resolutorio para la baja de diez (10) computadoras personales portátiles en el marco de lo dispuesto en el artículo 47 y numeral 48.2 del artículo 48, ambos de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01;





Que, los literales n) y o) del artículo 24 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, aprobado por Resolución de Presidencia N° D000119-2024-CONADIS-PRE, disponen que la Oficina de Administración tiene entre otras funciones, emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; y, las demás funciones que le sean asignadas por la Gerencia General en el marco de su competencia y aquellas que les corresponda por normativa expresa;

Con el visto bueno de la Unidad de Abastecimiento y, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y sus modificatorias; y, la Resolución de Presidencia N° D000119-2024-CONADIS-PRE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la baja de los registros patrimonial y contable, de diez (10) Computadoras Personales Portátiles, cuyos valores y características se detallan en el Apéndice A que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Apéndice a la Unidad de Abastecimiento y a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, para conocimiento y fines, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y su apéndice en la Sede Digital del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS (<https://www.gob.pe/conadis>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

(DOCUMENTO CON FIRMA DIGITAL)

ECON. JUAN TERRY LIZARRAGA PICCIOTTI
Director II de la Oficina de Administración
Consejo Nacional para la Integración
de la Persona con Discapacidad

